



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5088/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5088/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5088/2024	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074424002312

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Se solicita el padrón de establecimientos mercantiles	Atendió puntualmente la solicitud.	Información incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer aspectos novedosos y Confirmar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No tiene

PALABRAS CLAVE
Padrón, comercio, establecimientos mercantiles.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5088/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que **NO ES VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se **CONFIRMA** ya que es congruente y exhaustiva.*

Se sobresean los aspectos novedosos, que se hicieron al momento de ingresar el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

En este punto cabe precisar que del análisis al agravio de la persona recurrente se desprende que incluye requerimientos que no peticionó en un principio, por ello es conveniente comparar la solicitud inicial y su inconformidad:

Solicitud Inicial	Agravio
<i>"Solicito la información pública del padrón completo de establecimientos mercantiles que operen en la Alcaldía Gustavo A. Madero, actualizado a la fecha de emisión de la respuesta a la presente solicitud, de conformidad la atribución que le confiere a las Alcaldías el artículo 8 fracción I de la Ley de establecimientos mercantiles para la Ciudad de México, precepto que se transcribe para mayor precisión:</i> <i>"Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:</i>	<i>"La respuesta emitida por la Alcaldía Gustavo A. Madero, es incompleta ya que solamente contiene información correspondiente al periodo 02 de enero de 2024 al 27 de marzo de 2024, es decir, carece de información correspondiente del 25 de marzo de 2011 (fecha en que inicio operaciones el SIAPEM al 01 de enero de 2024, Aunado a le anterior la información entregada contiene datos de establecimientos con el trámite de cierre definitivo / temporal y con ese dato se incumple con lo plasmado en la solicitud inicial que expresamente solicito</i>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5088/2024

<i>I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;"</i> <i>Se solicita que la información se entregue en versión publica con los datos de: Nombre del establecimiento o denominación; domicilio completo; giro mercantil, superficie ocupada, aforo, fecha de apertura, tipo de aviso o permiso. Así mismo solicito la información sea entregada en archivo digital con extensión XLS que pueda ser visto con el programa MICROSOFT EXCEL o similar y en caso de no contar con programa informatico MICROSOFT EXCEL, solicito se emita en archivos que puedan ser vistos con los programas informáticos microsofft Word o adobe acrobat reader o similiares, previa exposicion en su respuesta de la causa por la que no se tiene el programa informatico excel o por que no se expide en formato de excel. Lo anterior a fin de garantizar, entre otros, los derechos humanos constitucionales a la buena administracion publica y de acceso a la informacion publica y en el marco de el principio de maxima publicidad que entre otros rigen el presente procedimiento administrativo.</i> <i>Por su atención muchas gracias..." (sic)</i>	"Establecimientos mercantiles que operen"... por lo anterior, solicito que la autoridad emita nueva respuesta con la información del padrón de establecimientos mercantiles total, actual y vigentes al momento de la atención de la presente queja EN SU TOTALIDAD DESDE EL 21 DE MARZO DE 2023 A LA FECHA EN QUE SE ELABOREN LA NUEVA RESPUESTA QUE RECAERÁ EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL A INFORMACIÓN PUBLICA QUE GOZAMOS LOS CIUDADANOS. GARANTIZANDO Y NO VIOLENTANDO LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y DE BUENA ADMINISTRACION PUBLICA..." (Sic)
---	--

En ese sentido, este órgano garante determina que dicha parte del agravio esgrimido se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los **requerimientos novedosos**.

Por otra parte, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2024

la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma², **determina dar la razón a la Alcaldía**, pues su respuesta fue congruente y exhaustiva. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **CONFIRMAR la respuesta**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 7 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

"Solicito la información pública del padrón completo de establecimientos mercantiles que operen en la Alcaldía Gustavo A. Madero, actualizado a la fecha de emisión de la respuesta a la presente solicitud, de conformidad la atribución que le confiere a las Alcaldías el artículo 8 fracción I de la Ley de establecimientos mercantiles para la Ciudad de México, precepto que se transcribe para mayor precisión:

"Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;"

Se solicita que la información se entregue en versión pública con los datos de: Nombre del establecimiento o denominación; domicilio completo; giro mercantil, superficie ocupada, aforo, fecha de apertura, tipo de aviso o permiso. Así mismo solicito la información sea entregada en archivo digital con extensión XLS que pueda ser visto con el programa MICROSOFT EXCEL o similar y en caso de no contar con programa informático MICROSOFT EXCEL, solicito se emita en archivos que puedan ser vistos con los programas informáticos Microsoft Word o Adobe Acrobat Reader o similares, previa exposición en su respuesta de la causa por la que no se tiene el programa informático Excel o por que no se expide en formato de Excel.

236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

²A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

6

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5088/2024

Lo anterior a fin de garantizar, entre otros, los derechos humanos constitucionales a la buena administración pública y de acceso a la información pública y en el marco de el principio de máxima publicidad que entre otros rigen el presente procedimiento administrativo.

Por su atención muchas gracias.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 14 de noviembre de 2024, la Alcaldía entregó el oficio **AGAM/DGAJG/DG/SG/JUDGEP/0209/2024** de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito por la encargada de la Jefatura de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.

Al respecto me permito hacer del conocimiento que se hace llegar la información requerida por medio magnético “USB” en la plataforma de Excel, a fin de dar cumplimiento a la petición anteriormente citada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIRNA SANDOVAL RUIZ

JUD DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5088/2024

Padrón Establecimientos 092074424002312 - Vista protegida... Se guardó en Esta PC			
VISTA PROTEGIDA Ten cuidado: los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tienes que editarlo, es mejor que sigas en Vista protegida.			
Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas			
A	B	C	D
Fecha de trámite	Tipo de registro	Nombre de trámite	Giro mercantil
2024-01-02	EM-03	EM-03 Funcionamiento de bajo impacto	Restaurantes con servicio de preparación de antojitos
2024-01-03	EM-A	EM-A Registro de Licencia	Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida
2024-01-03	EM-05	EM-05 Revalidación Aviso Impacto Vecinal / Permiso Impacto Zonal	Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida
2024-01-03	EM-A	EM-A Registro de Licencia	Bares, cantinas y similares
2024-01-03	EM-05	EM-05 Revalidación Aviso Impacto Vecinal / Permiso Impacto Zonal	Bares, cantinas y similares
2024-01-03	EM-05	EM-05 Revalidación Aviso Impacto Vecinal / Permiso Impacto Zonal	Bares, cantinas y similares
2024-01-04	EM-09	EM-09 Avisos / Revalidación y colocación de enseres	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares
2024-01-04	EM-03	EM-03 Funcionamiento de bajo impacto	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas
2024-01-04	EM-06	EM-06 Cierre definitivo / temporal	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas
2024-01-04	EM-03	EM-03 Funcionamiento de bajo impacto	Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud
2024-01-05	EM-B	EM-B Registro de Apertura	Comercio al por mayor de huevo
2024-01-05	EM-03	EM-03 Funcionamiento de bajo impacto	Comercio al por menor de cerveza
2024-01-05	EM-A	EM-A Registro de Licencia	Hoteles con otros servicios integrados
2024-01-05	EM-05	EM-05 Revalidación Aviso Impacto Vecinal / Permiso Impacto Zonal	Hoteles con otros servicios integrados
2024-01-05	EM-03	EM-03 Funcionamiento de bajo impacto	Comercio al por menor de vinos y licores
2024-01-05	EM-03	EM-03 Funcionamiento de bajo impacto	Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud
2024-01-05	EM-10	EM-10 Modificación Bajo Impacto	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares
2024-01-05	EM-10	EM-10 Modificación Bajo Impacto	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares
2024-01-05	EM-A	EM-A Registro de Licencia	Hoteles con otros servicios integrados
2024-01-05	EM-05	EM-05 Revalidación Aviso Impacto Vecinal / Permiso Impacto Zonal	Hoteles con otros servicios integrados
2024-01-05	EM-A	EM-A Registro de Licencia	Hoteles con otros servicios integrados
2024-01-05	EM-05	EM-05 Revalidación Aviso Impacto Vecinal / Permiso Impacto Zonal	Hoteles con otros servicios integrados
2024-01-05	EM-A	EM-A Registro de Licencia	Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida
2024-01-05	EM-05	EM-05 Revalidación Aviso Impacto Vecinal / Permiso Impacto Zonal	Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida
2024-01-05	EM-03	EM-03 Funcionamiento de bajo impacto	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas
2024-01-05	EM-A	EM-A Registro de Licencia	Bares, cantinas y similares
2024-01-05	EM-05	EM-05 Revalidación Aviso Impacto Vecinal / Permiso Impacto Zonal	Bares, cantinas y similares
2024-01-05	EM-A	EM-A Registro de Licencia	Hoteles con otros servicios integrados
2024-01-05	EM-05	EM-05 Revalidación Aviso Impacto Vecinal / Permiso Impacto Zonal	Hoteles con otros servicios integrados
2024-01-07	EM-09	EM-09 Avisos / Revalidación y colocación de enseres	Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar
2024-01-08	EM-A	EM-A Registro de Licencia	Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida
2024-01-08	EM-05	EM-05 Revalidación Aviso Impacto Vecinal / Permiso Impacto Zonal	Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 19 de noviembre de 2024, la persona interpuso el presente recurso de revisión, en los términos siguientes:

"La respuesta emitida por la Alcaldía Gustavo A. Madero, es incompleta ya que solamente contiene información correspondiente al periodo 02 de enero de 2024 al 27 de marzo de 2024, es decir, carece de información correspondiente del 25 de marzo de 2011 (fecha en que inicio operaciones el Siapem al 01 de enero de 2024, Aunado a le anterior la información entregada contiene datos de establecimientos con el tramite de cierre definitivo / temporal y con ese dato se incumple con lo plasmado en la solicitud inicial que expresamente solicito "Establecimientos mercantiles que operen"...

por lo anterior, solicito que la autoridad emita nueva respuesta con la información del padrón de establecimientos mercantiles total , actual y vigentes al momento de la atencion de la presente queja EN SU TOTALIDAD DESDE EL 21 DE MARZO DE 2023 A LA FECHA EN QUE SE ELABOREN LA NUEVA RESPUESTA QUE RECAERÁ EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL A INFORMACIÓN PUBLICA QUE GOZAMOS LOS CIUDADANOS. GARANTIZANDO Y NO VIOLENTANDO LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y DE BUENA ADMINISTRACION PUBLICA." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5088/2024

A) El 22 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 11 de diciembre de 2024, la Alcaldía no remitió manifestaciones y/o alegatos ya que esta era la fecha límite para hacerlo.

C) El 13 de diciembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en obtener el padrón de establecimientos mercantiles.

En **respuesta**, la Alcaldía entregó el padrón de establecimientos mercantiles.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** pues a su consideración la Alcaldía no entregó la información de forma completa.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2024

A partir de esta información, este Instituto determina que la Alcaldía **si entregó atendió de manera completa la solicitud**, por lo que la queja o inconformidad resulta **INFUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, toda vez que la Jefatura declaró en un inicio que después de realizar una búsqueda, **no localizó ninguna información respecto a la solicitud**, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*
...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*
...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2024

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así las cosas, se tiene que la Alcaldía turno la solicitud a Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, la cual **es competente** para responder a lo solicitado.

En ese sentido, la persona solicitó el padrón de sujeto obligado sin mencionar una fecha en específico, ya que al no precisar una fecha se entiende que solo será la búsqueda de la información a partir de la fecha de la solicitud un año hacia atrás ya que esto es un criterio emitido por el INAI (Criterio 03/19)⁴, por lo **que sí entregó la información que fue requerida.**

⁴ Criterio 03/19: Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5088/2024

En ese sentido, la perdona manifiesta que la respuesta de la Alcaldía puede ser errónea por lo que, en este punto, cabe precisar que, las respuestas emitidas por los sujetos obligados se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES **Artículo 32.-**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2024

en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En ese sentido, vale la pena referir que la Alcaldía entregó la información conforme obra en sus archivos, atendiendo lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley local de la materia, que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Visto lo anterior, es claro que la Alcaldía sí atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud que nos ocupa, haciendo cumpliendo con los criterios de búsqueda y entregando la información solicitada.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta sí reúne los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2024

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que se atendieron los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5088/2024

PRIMERO. Con base en lo analizado por este Instituto, y al haber sido solventada la queja que dio origen al recurso de revisión durante la tramitación del mismo, ya que con la información adicionalmente entregada se satisfizo lo solicitado, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Asimismo, por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los **requerimientos novedosos.**

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.